



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00084-00
DEMANDANTE: Alexander Manuel Guillermo Celeita Acosta
DEMANDADO: Municipio de Girardot

REMITE POR COMPETENCIA

El 16 de marzo de 2022, mediante apoderado judicial, el señor Alexander Manuel Guillermo Celeita Acosta presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del municipio de Girardot, Cundinamarca, para que se le declarara patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales causados al actor con ocasión de la imposibilidad de explotar económicamente el inmueble rematado y adjudicado.

CONSIDERACIONES

El artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080, dispone que, tratándose de demandadas de reparación directa, la competencia se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Revisados los hechos de la demanda, se observa que en este caso se imputa al municipio de Girardot la omisión en el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el lote 85 del condominio Lagos del Peñón, el cual había sido adjudicado al demandante mediante remate del 17 de diciembre de 2018 ofertado por la Tesorería Municipal.

Por lo anterior, es claro que este Despacho no es el competente para conocer el presente proceso, en tanto que tanto la omisión imputada como el domicilio de la entidad territorial demandada es el municipio de Girardot, Cundinamarca, correspondiéndole a los jueces administrativos de ese circuito judicial el conocimiento de esta demanda.

Así las cosas, en cumplimiento al artículo 168 del CPACA, se declarará la falta de competencia de este Despacho para tramitar la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, con la advertencia de que para todos los efectos legales se deberá tomar como fecha de radicación de la demanda el 17 de junio de 2021 (archivo 6).

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00084-00
DEMANDANTE: Alexander Manuel Guillermo Celeita Acosta
DEMANDADO: Municipio de Girardot

2

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **falta de competencia territorial** para conocer y tramitar la demanda interpuesta por Alexander Manuel Guillermo Celeita Acosta en contra del municipio de Girardot, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, **remidir** el expediente a los Juzgados Administrativos de Girardot – reparto, para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto No. 337

Código de verificación: **b98d535e23e1f6cbc9ae754002bbd66a4c8490d20ec511b4000adf00993a1ff**

Documento generado en 07/06/2022 08:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>